

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0952 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 404 del 07 de septiembre de 2018, esta Corporación estableció a la Empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S con NIT 900.323.130-0, Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la Estación de Servicio MIRANDA MOTOR No.1, identificada con Matricula Mercantil No. 37363, ubicada en el Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena seguimiento ambiental con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 441 del 29 de septiembre de 2024 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Mediante oficio SGA-OI No: 229/2024 fechado julio 30 de 2024, se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a la funcionaria suscrita a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental.

1. UBICACIÓN EDS MIRANDA MOTOR No: 1.



Figura N°1 Google Earth

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

Medidas de Manejo Ambiental: El día 28 de agosto de 2024, me trasladé a las instalaciones de la EDS MIRANDA MOTOR No: 1. Ubicada en el municipio de Talaigua Nuevo, fui atendida por el señor Cristian Castro – Administrador del establecimiento, identificado con la CC N° 1.002.474.716; con el fin de realizar visita de Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. Se realizó el recorrido por las instalaciones; Coordenadas Geográficas: N: 09°17 '57,3", W: 74°34'23, 1".





3. **Análisis de obligaciones Resolución No: 404 del 07 de septiembre de 2018.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No 404 del 07 de septiembre de 2018, donde se establecen las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS MIRANDA MOTOR No: 1, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 404 del 07 de septiembre de 2018 EDS MIRANDA MOTOR NO: 1.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Se dé cumplimiento al mantenimiento, limpieza, preservación del medio ambiente y seguridad en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, que hacen parte de la actividad para la prestación de un eficiente servicio que se plantea.	Las instalaciones se encontraron organizadas	
Se requiere que la EDS implemente el programa de capacitación ambiental, , en donde se tenga en cuenta entre otros aspectos el manejo de combustibles, gestión del riesgo y manejo del vertimiento, el manejo de los residuos solidos de acuerdo a la normatividad ambiental, calentamiento global, entre otros aspectos.	Presentaron soporte documental	
Creación e implementación del Departamento de Gestión Ambiental dentro de la EDS, en cumplimiento al Decreto 1299 de 2008.	Se encuentra conformado desde el año 2019. Presentaron soporte documental	

4. **CONCEPTUALIZACION TECNICA**

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Talaigua Nuevo, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
- Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N: 08° 56'36,5" W: 074°06'21,3".
- La EDS MIRANDA MOTOR No: 1, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 404 del 07 de septiembre de 2018. Por lo tanto, deben radicar los soportes documentales presentados en la visita ante la CSB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

4. La EDS MIRANDA MOTOR No: 1, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la 404 del 07 de septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)”

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio MIRANDA MOTOR No. 1, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 404 del 07 de septiembre de 2018. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en dicho Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

AL DEL SUR
A
R10

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S, con NIT 900.323.130-0, propietaria de la Estación de Servicio MIRANDA MOTOR No.1, identificada con Matricula Mercantil No. 37363, ubicada en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, deberá presentar a la Corporación los soportes documentales presentados en la visita de control y seguimiento en el término de 15 días hábiles a partir de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S, con NIT 900.323.130-0, Radicar de manera inmediata las Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento propietaria de la Estación de Servicio MIRANDA MOTOR No.1, identificada con Matricula Mercantil No. 37363, ubicada en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, debido a que estas se encuentran vencidas.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2017-074

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda. - Secretaría General CSB